

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00300-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARGARITA TERAN MOLINARES
DEMANDADO: SER RED S.A.**

Santa Marta, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial del presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ **HECHOS:**

Se evidencia en la demanda que los hechos números **4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

➤ **CLASE DE PROCESO:**

Ni en el encabezado, ni en el cuerpo de la demanda, se indica de forma clara y precisa la clase de proceso ordinario laboral que se promueve, que debe ser relacionado con la cuantía especificada por el demandante.

➤ **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y CANAL DIGITAL (Y TESTIGOS):**

En el acápite de pruebas, específicamente en la solicitud de prueba testimonial se advierte que no se indica ningún tipo de dirección ni física ni digital de las personas que pretenden ser llamadas como testigos, contrariando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 6º, dispone: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" ...*

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

➤ **DIRECCION DE NOTIFICACIONES DEMANDADA:**

Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones, se relaciona una dirección de correo electrónico de la demanda SER RED S.A., indicando bajo la gravedad de juramento que la misma fue extraída del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad; no obstante al corroborar lo suministrado, el Despacho observa que NO aparece en dicho certificado el correo electrónico inverapuestassucmagdalena@hotmail.com, por lo que dicha información deberá ser precisada so pena de inadmisión.

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER a la Dra. **PAULINA SANTIS ESPITIA**, identificado con C.C. 1067955041y portador de la tarjeta profesional No. 346.188 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1664400eddb6b439f2e12a5cba8842fccb7c6e2a8b18681cbafdd47fc374432**

Documento generado en 23/11/2023 11:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>